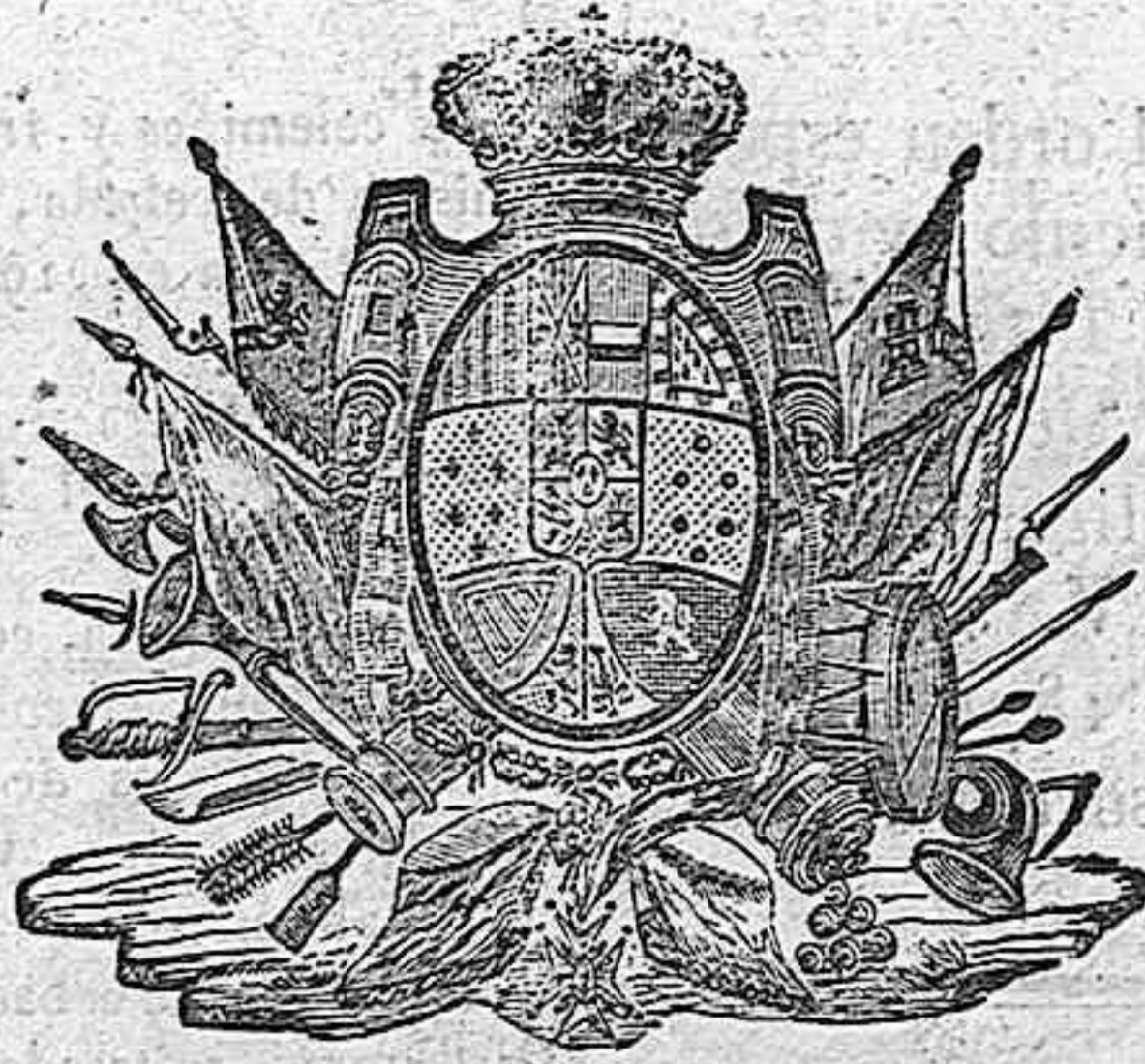


Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes. . . . 8 rs.
 Por tres id. . . . 23
 Por seis id. . . . 45
 Por un año. . . . 88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes. . . . 11 rs.
 Por tres id. . . . 32
 Por seis id. . . . 62
 Por un año. . . . 120

Mártres 21 de Mayo de 1839.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

REALES DECRETOS.

Real decreto de 14 de Mayo, nombrando Secretario interino de Estado y del Despacho de Hacienda, á Don Domingo Jimenez.

No permitiendo á Don José Ferraz el actual estado de su salud encargarse interinamente del Despacho del Ministerio de Hacienda, como tuve á bien disponerlo por mi Real decreto de 10 del que rige; como Regente y Gobernadora del reino, durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en nombrar para el referido encargo, con la misma calidad de interino y conservando su plaza de Director general de Rentas, á Don Domingo Jimenez. Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 12 de Mayo de 1839.—A Don Evaristo Perez de Castro, Presidente del Consejo de Ministros.

Real decreto de 14 de Mayo, concediendo el uso de media firma á D. Domingo Jimenez.

Para el pronto y expedito despacho de los negocios del Ministerio de Hacienda, que puse interinamente á vuestro cargo por mi Real decreto de anteayer, tengo á bien

concederos á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II la gracia y facultad de usar de la media firma *Jimenez* en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que expidais para España y para Ultramar, exceptuando aquellos en que Yo ponga la mia en los cuales, y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores, pondreis la vuestra por entero. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—Rubricado de la Real mano.—En Palacio á 14 de Mayo de 1839.—A D. Domingo Jimenez.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden de 7 de Mayo, mandando que las libranzas que espidan las cajas de las islas de Cuba y Puerto rico sean autorizadas con el V.º B.º y firma entera del ministro de Hacienda.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que las libranzas que con arreglo al art. 3º del Real decreto de 26 de Abril próximo pasado debe expedir esa Direccion general á cargo de las cajas de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas con destino á obligaciones locales de ellas ó á las generales del Estado, despues que sean intervenidas por la Contaduría general de Distribucion, se remitan á esta Secretaría para que el Ministro de Hacienda ponga en cada una de ellas su bisto bueno con firma entera en comprobacion de que ha precedi-

do á su expedicion la Real orden especial que previene el mismo artículo, y de que se ha comunicado esta á los Intendentes de las provincias de Ultramar. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1839. =Pita.= Sr. Director general del Tesoro público."

INTENDENCIA.

Venta de Bienes nacionales.

Habiéndose solventado la dificultad que motivó la suspension del remate de la hacienda que en el término de la villa de Cantimpalos correspondió á las religiosas de Santa Isabel de esta ciudad, y debió celebrarse el día 18 de Marzo próximo pasado, ha dispuesto la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se anuncie nuevamente y con distinto señalamiento, y á su virtud se hace saber al público estar señalado para su celebracion, el día 17 de Junio próximo venidero de once á doce en las casas consistoriales bajo la presidencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, ante el escribano Nicolás Leonor Ballestero, y dicha hacienda está subdividida en dos suertes á saber:

Renta titulada Vieja, consta de 419 obradas y 346 estadales labrantio: las 18 obradas, 378 estadales de primera calidad, 53 y 304 idem de segunda, 339 obradas y 237 de tercera, 6 aranzadas, y 262 estadales de viña y 323 idem de eras, todo en 235 pedazos.

Vale en renta 414 rs. en metálico, 89 fanegas,

PROVINCIA DE SECOVIA.

RELACION de las Jacas que existen en esta provincia, su edad y alzada.

DUEÑOS.

Juan Amor.....

Pedro de Antonio..

TOTAL.....

Número de jacas.	EDAD.		ESTATURA.		
	Años.	Meses.	Pies.	Pulgadas.	Lineas.
I	6	2	4	5	6
I	4	"	5	"	"
2					

Fecha en el pueblo, y firma del Alcalde y Fiel de fechos.

tres celemines y tres cuartillos y medio de trigo, y lo mismo de cebada, está capitalizada en 160501 rs. y 6 mrs., tasada en 196612 cuya cantidad servirá de tipo al remate.

Tiene contra sí la carga de cuatro rs. anuales de un censo á favor del Ilustrísimo Cabildo. catedral de esta ciudad.

Renta Nueva, consta de 109 obradas, 261 estadales en esta forma: cinco obradas de primera calidad, 31 idem y 146 estadales de segunda, 72 y 161 de tercera, 272 estadales de viña, y 22 idem de era.

Vale en renta 23 fanegas, 11 celemines de trigo, y lo mismo de cebada; está capitalizada en 41464 reales y 8 mrs., y tasada en 51457, que será el tipo del remate: no se la conoce carga.

Cumple el arrendamiento de una y otra el dia de San Miguel del año de 1841. =Segovia 14 de Mayo de 1839. =P. A. D. S. I. =Mariano Hernandez de Nombela.

Alcaldía 1ª constitucional de Segovia.

Encargándose por la Excma. Diputacion provincial en oficio del dia de ayer exija de todos los pueblos de este partido relacion exacta y circunstanciada del número de jacas que existan en cada uno, arreglada al modelo que á continuacion se inserta, espero que las Justicias de los mismos me la remitirán sin demora por ser urgente y convenir al mejor servicio nacional. Segovia 18 de Mayo de 1839. =Gregorio Bayon.

PUEBLO DE